



Barranquilla, octubre 24 de 2013
OPAED- 2107

Señor
JUAN BAUTISTA SANCHEZ DIAZ
Calle 58 No.9L-162 Barrio Bosque
Ciudad

REF: Respuesta sus derechos de peticiones Rad. 1340017 de fecha 08-10-2012

Estudiando su solicitud en la que pide ayuda de subsidio de vivienda, me permito responderle de la siguiente manera:

El Gobierno Nacional tiene para el subsidio de vivienda algunas prioridades entre las que se encuentra las damnificadas por la Emergencia Invernal 2010-2011, que validaron y lograron incorporarse en el Censo llevado a cabo por el Registro Único de Damnificados, pero a la fecha se encuentra vencido el término para esos trámites, por criterios de coherencia y correlación con las temporadas de lluvias excepcionales entre los meses de Abril y Junio del 2011 (primera temporada), y los meses de Septiembre a 10 de Diciembre de 2011 (Segunda temporada). Por consiguiente, dentro del protocolo determinado por el Gobierno Nacional para atender la referida emergencia, la etapa del cierre del registro también ha sido superada totalmente. Y usted no aparece censado en el Registro Único de la Unidad Nacional para del Riesgo de Desastres.

Para que se proceda a las ayudas, se debe seguir un protocolo establecido por el Gobierno Nacional a través del Fondo de Adaptación Nacional para identificar y certificar los potenciales beneficiarios para dichas ayudas humanitarias y subsidio de vivienda la cual hasta la fecha se encuentran total mente cerrada.

- ❖ Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)
- ❖ Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro
- ❖ Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.
- ❖ Que la Alcaldía constatará que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.
- ❖ Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejorador de la vivienda destruida.
- ❖ Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

Esto para los casos de damnificado.

Adicionalmente le comunico que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto definir mecanismos que

1/28



Permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda.

Posteriormente se expide el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, el cual reglamentó la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita. De acuerdo al Decreto 1921 de 2012, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), elaboró el listado de familias potencialmente elegibles en cada Municipio y Distrito al programa del Subsidio Familiar de Vivienda en especie (SFVE), teniendo en cuenta de priorización establecido. Revisada la base del DPS, sus datos no fueron encontrados en el listado de los hogares potencialmente beneficiarios para el SFVE.

Para aplicar a un subsidio de vivienda es necesario esperar a que se abran nuevas convocatorias por parte de FONVIVIENDA, por lo que debe estar pendiente a las informaciones que saldrán por la radio, televisión, pagina web de la Alcaldía y demás medios publicitarios debidamente autorizados.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,

ANA SALTARIN JIMENEZ
Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Desastre

Proyectó: J.Navarro

2/2/18



AVISO No. 106-153 -2014

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1-Mediante oficio OPAED 106-2107 de fecha 24 de Octubre de 2013, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No.1340017 presentada por el señor (a) JUAN BAUTISTA SANCHEZ DIAZ

2-Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por **NE** (No existe numero), tal como consta en la guía No. YG024157538 C0 de Postexpress Documentos 472.

3-Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106-2107 de fecha 24 de Octubre de 2013 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

REF: Respuesta sus derechos de peticiones Rad. 1340017.

Estudiando su solicitud en la que pide ayuda de subsidio de vivienda, me permito responderle de la siguiente manera:

El Gobierno Nacional tiene para el subsidio de vivienda algunas prioridades entre las que se encuentra las damnificadas por la Emergencia Invernal 2010-2011, que validaron y lograron incorporarse en el Censo llevado a cabo por el Registro Único de Damnificados, pero a la fecha se encuentra vencido el término para esos trámites, por criterios de coherencia y correlación con las temporadas de lluvias acaecidas entre los meses de Abril y Junio del 2011 (primera temporada), y los meses de Septiembre a 10 de Diciembre de 2011 (Segunda temporada). Por consiguiente, dentro del protocolo determinado por el Gobierno Nacional para atender la referida emergencia, la etapa del cierre del registro también ha sido superada totalmente. Y usted no aparece censado en el Registro Único de la Unidad Nacional para del Riesgo de Desastres.

Para que se proceda a las ayudas, se debe seguir un protocolo establecido por el Gobierno Nacional a través del Fondo de Adaptación Nacional para identificar y certificar los potenciales beneficiarios para dichas ayudas humanitarias y subsidio de vivienda:

- ❖ Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)
- ❖ Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro
- ❖ Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.
- ❖ Que la Alcaldía constataro que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.
- ❖ Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejor torio de la vivienda destruida.
- ❖ Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

Esto para los casos de damnificado.

Adicionalmente le comunico que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto definir mecanismos que

1/2



Permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda.

Posteriormente se expide el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, el cual reglamentó la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita. De acuerdo al Decreto 1921 de 2012, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), elaboró el listado de familias potencialmente elegibles en cada Municipio y Distrito al programa del Subsidio Familiar de Vivienda en especie (SFVE), teniendo en cuenta de priorización establecido. Revisada la base del DPS, sus datos no fueron encontrados en el listado de los hogares potencialmente beneficiarios para el SFVE.

Para aplicar a un subsidio de vivienda es necesario esperar a que se abran nuevas convocatorias por parte de FONVIVIENDA, por lo que debe estar pendiente a las informaciones que saldrán por la radio, televisión, pagina web de la Alcaldía y demás medios publicitarios debidamente autorizados.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-2107 de fecha de Octubre 24 de 2013, el cual resuelve de fondo la solicitud No.1340017 presentada por el (la) señor (a) JUAN BAUTISTA SANCHEZ DIAZ, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 03 de Febrero de 2014, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-1340017 de fecha 16 de Septiembre de 2013, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 11 de Febrero de 2014, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,

ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ

Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

2/2



AVISO No. 106-153 -2014

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1-Mediante oficio OPAED 106-2107 de fecha 24 de Octubre de 2013, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No.1340017 presentada por el señor (a) JUAN BAUTISTA SANCHEZ DIAZ

2-Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por **NE** (No existe numero), tal como consta en la guía No. YG024157538 C0 de Postexpress Documentos 472.

3-Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106-2107 de fecha 24 de Octubre de 2013 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

REF: Respuesta sus derechos de peticiones Rad. 1340017.

Estudiando su solicitud en la que pide ayuda de subsidio de vivienda, me permito responderle de la siguiente manera:

El Gobierno Nacional tiene para el subsidio de vivienda algunas prioridades entre las que se encuentra las damnificadas por la Emergencia Invernal 2010-2011, que validaron y lograron incorporarse en el Censo llevado a cabo por el Registro Único de Damnificados, pero a la fecha se encuentra vencido el término para esos trámites, por criterios de coherencia y correlación con las temporadas de lluvias acaecidas entre los meses de Abril y Junio del 2011 (primera temporada), y los meses de Septiembre a 10 de Diciembre de 2011 (Segunda temporada). Por consiguiente, dentro del protocolo determinado por el Gobierno Nacional para atender la referida emergencia, la etapa del cierre del registro también ha sido superada totalmente. Y usted no aparece censado en el Registro Único de la Unidad Nacional para del Riesgo de Desastres.

Para que se proceda a las ayudas, se debe seguir un protocolo establecido por el Gobierno Nacional a través del Fondo de Adaptación Nacional para identificar y certificar los potenciales beneficiarios para dichas ayudas humanitarias y subsidio de vivienda:

- ❖ Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)
- ❖ Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro
- ❖ Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.
- ❖ Que la Alcaldía constataro que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.
- ❖ Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejor torio de la vivienda destruida.
- ❖ Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

Esto para los casos de damnificado.

Adicionalmente le comunico que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto definir mecanismos que



Permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda.

Posteriormente se expide el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, el cual reglamentó la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita. De acuerdo al Decreto 1921 de 2012, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), elaboró el listado de familias potencialmente elegibles en cada Municipio y Distrito al programa del Subsidio Familiar de Vivienda en especie (SFVE), teniendo en cuenta de priorización establecido. Revisada la base del DPS, sus datos no fueron encontrados en el listado de los hogares potencialmente beneficiarios para el SFVE.

Para aplicar a un subsidio de vivienda es necesario esperar a que se abran nuevas convocatorias por parte de FONVIVIENDA, por lo que debe estar pendiente a las informaciones que saldrán por la radio, televisión, página web de la Alcaldía y demás medios publicitarios debidamente autorizados.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-2107 de fecha de Octubre 24 de 2013, el cual resuelve de fondo la solicitud No.1340017 presentada por el (la) señor (a) JUAN BAUTISTA SANCHEZ DIAZ, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.


CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 03 de Febrero de 2014, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-1340017 de fecha 16 de Septiembre de 2013, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 11 de Febrero de 2014, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe


ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ

Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

2/2/14